



STO: 01681

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0112 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 MAY 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 10407-2011, organizado por PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434 y con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 285 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Taini 3X – Lote 58; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Taini 3X – Lote 58, ubicada en la localidad Comunidad Nativa de Kochiri, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 9 000 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Shigontari, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 699 520 N y 694 659 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00464-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0162-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 920-2007-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación Exploratoria – Lote 58;

Que, con Informe Técnico N° 0421-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: SST, Aceites y Grasas, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes totales y coliformes fecales, además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los





resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción del Efluente	Ubicación (UTM)
V-1	Efluente a la salida del sistema de tratamiento	8 699 520 N 694 659 E
M-2	Quebrada Shigontari, 100 m. aguas arriba del punto V-1	(*)
M-3	Quebrada Shigontari, 100 m. aguas abajo del punto V-1	(*)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Shigontari, afluente del río Pagoreni, tributario del río Urubamba – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Taini 3X – Lote 58, ubicada en la localidad Comunidad Nativa de Kochiri, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 9 000 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Shigontari, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 699 520 N y 694 659 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operación del sistema de tratamiento de agua residual del Pozo Taini 3X – Lote 58, el mismo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Shigontari, afluente del río Pagoreni, tributario del río Urubamba – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: SST, Aceites y Grasas, DBO<sub>5</sub>, DQO, coliformes totales y coliformes fecales, además de sus respectivos parámetros de campo (pH, temperatura y oxígeno disuelto) y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.







- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Taini 3X – Lote 58, por un volumen anual total de 9 000 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4º.**- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

**ARTICULO 5º.**- Notificar la presente resolución a PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

**ARTICULO 6º.**- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



  
**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua